

144

Favor devolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002951 DEL 2000

- 9 OCT 2000

Por la cual se desata un recurso de apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME contra la resolución 138 de junio 24 de 1997

El DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2000,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0088 del 8 de mayo de 1997. Se abrió investigación y se formuló pliego de cargos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA por presunta violación del artículo 18 literal (c) del Decreto 1927 de 1991 en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 1203 de marzo 8 de 1995.

Que por Resolución No 138 del 24 de junio de 1997, se declaró responsable y se sancionó a la empresa con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Que dentro del término legal consagrado en el C.C.A el representante legal de la empresa, mediante escrito 2152 de agosto 6 de 1997, presento recuso de reposición y subsidiario apelación contra la resolución 138 del 24 de junio de 1997.

Que en providencia 214 del 29 de septiembre de 1997, la Dirección Regional Norte de Santander desató el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes la providencia impugnada

Handwritten mark



2.

"Por la cual se desata un Recurso de Apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME, contra la Resolución 138 de junio 24 de 1997"

y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante este despacho.

Que los argumentos del recurrente se sintetizan así:

Que la resolución No 008 del 8 de mayo de 1997, no le fue notificada en debida forma, tal como lo señala el inciso 3 del artículo 44 del Decreto - Ley 01 de 1984. A pesar que en la parte considerativa de la resolución No 138 de junio 24 de 1997, se hace mención del envío de la respectiva citación, mediante la utilización del correo certificado, citación que en ningún momento ha sido entregada en forma personal.

Manifiesta que en el expediente no se encuentra registrada la certificación de Inter- Rapidísimo, en la que conste que se hizo entrega del correo certificado y que el solo envío de esta no es valido para dar por surtida la notificación personal del acto administrativo y por ende no puede alegar su despacho que se utilizaron todos los medios para realizar la notificación. Solicita que se revoque la resolución 138 de junio 24 de 1997.

Que al respecto el Despacho considera:

Con fundamento en los argumentos expuestos por el memorialista y dada la magnitud de la decisión tomada por la Dirección Regional del Ministerio, el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor con el apoyo de la Oficina jurídica, reviso la actuación administrativa surtida en la primera instancia, encontrando que efectivamente no aparece en el expediente prueba que controvierta satisfactoriamente lo aducido por el representante legal de la empresa sancionada.

Del análisis efectuado por la Oficina Jurídica se pudo colegir: ...no reposa documento que demuestre que se hubiera enviado por correo certificado la citación al gerente de la empresa COOTRANSTAME (debe aparecer en el expediente) y menos aún cuando la misma agencia



3.

"Por la cual se desata un Recurso de Apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME, contra la Resolución 138 de junio 24 de 1997"

de correos Inter - Rapidísimo se equivoca al nombrar una guía que no corresponde con el oficio P.J. 0310-001279 del 9 de mayo de 1997 después de haberlo requerido en tres ocasiones para que expidiera la constancia de envío, dando lugar a la falta de notificación o notificación defectuosa según lo preceptúa el artículo 48 del C.C.A. . Por lo tanto se tiene por no hecha la notificación ni produce efectos jurídicos la resolución de apertura de investigación.. (transcripción textual)

Sin embargo y no obstante lo anterior, la Subdirección de Pasajeros le solicitó a la Dirección Regional de Norte de Santander ampliar las pruebas que sobre el proceso de notificación se surtió en dicha dependencia. En oficio JP. 1081 de septiembre 16 de 1999, la citada oficina del Ministerio envía fotocopia de la pagina 034 del libro donde fueron relacionados los oficios y demás documentos introducidos al correo el día 13 de mayo de 1997.

Así mismo a la empresa de correos INTER-RAPIDISIMO se le solicito mediante escritq TPC-2120 de octubre 11 de 1999, la certificación de entrega del envío identificado con la guía 26893 y el destino del mismo, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

No se encontró pues garantizado el derecho de defensa de la empresa investigada, ni surtido el debido proceso, por lo que habrá de revocarse la resolución 138 del 24 de junio de 1997, que determinó la cancelación de la licencia de funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA.

Lo que sí debe quedar claro para la empresa investigada, es que sin lugar a dudas viene cubriendo servicios de transporte no autorizados, por lo que este despacho solicitará ante la autoridad de transporte competente la apertura de la investigación correspondiente, con el fin de que se impongan las sanciones administrativas a que haya lugar.

Que en virtud de lo expuesto la Dirección General de Transporte Automotor acepta los argumentos incoados por el memorialista.



4.

"Por la cual se desata un Recurso de Apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME, contra la Resolución 138 de junio 24 de 1997"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Desatar el recurso de apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA contra la resolución 138 del 24 de junio de 1997, en el sentido de revocar en todas sus partes la providencia impugnada.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

Francisco José Fernández
FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA
Director General de Transporte y
Tránsito Automotor. 4-10-00

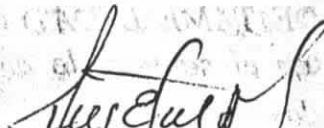
- 9 OCT 2000

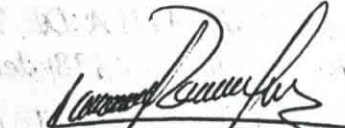
Proy.: M:C:B:B: Grupo recursos y Consultas.
Revisó y aprobó. C.:T: G: Subdirector Operativo de transporte Automotor.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 9 días del mes de noviembre del 2000, notifiqué personalmente al señor CARLOS ELIECER PARRA MUÑOZ, identificado con la cédula No.17.547.165 de Tame, gerente de la empresa "COOTRANSTAME" el contenido de la Resolución No.002951 del 9 de octubre de 2000, "Por la cual se desata un recurso de apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME contra la resolución 138 de junio 24 de 1997"

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.


CARLOS ELIECER PARRA MUÑOZ
Quien se notifica


JOSE LUIS PINEDA MORA
Quien notifica

Notificación